República de Colombia Ministerio de Educación Nacional INCI Instituto Nacional para Ciegos	FORMATO PRORROGA OTROSI ADICION SUSPENSION O TERMINACION	Código: OAJ-102-FM-176
		Versión: 4
	Proceso: Gestión Contractual	Vigencia: 18/06/2018

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 067 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI CON NIT: 860.015.971-2 Y ECO INDUSTRIA SAS. CON NIT: 900.140.609-1

Entre los suscritos a saber, por una parte, **DARIO JAVIER MONTAÑEZ VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.452 de Usaquén, en su calidad de Secretario General del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI**, nombrado mediante Resolución No. 20151110000033 del 13 de enero de 2015, posesionado a través de acta No. 2 del 13 de enero de 2015 y en ejercicio de la delegación conferida para suscribir contratos mediante la Resolución No. 080015 del 8 de febrero de 2008, quien en adelante se denominará **EL INCI**, establecimiento público del orden nacional, identificado con número de NIT. 860.015.971-2, creado mediante Decreto 1955 de 1955, regulado por el Decreto 1006 del 01 de abril de 2004, adscrito al Ministerio de Educación Nacional según consta en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y por la otra parte, **CARLOS ALBERTO GARZON DIAZ**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.216.379 de Soacha., en su calidad de Representante Legal de **ECO INDUSTRIA S.A.S,** identificado con número de NIT. 900.140.609-1, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018 previa las siguientes consideraciones:

1) Que entre las partes se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018, que tiene por objeto *"Contratar el servicio de gestión y manejo integral de residuos peligrosos generados por la Imprenta Nacional para Ciegos del INCI, que incluya recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento, disposición final adecuada de Residuos Peligrosos y/o especiales, lavado de contenedores de almacenamiento de residuos líquidos peligrosos, y/o el control de olores, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, cumpliendo con lo señalado en la normativa ambiental vigente a la que haya lugar.".*

2) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018 se suscribió hasta por la suma de El valor del contrato corresponde a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.999.995) M/CTE, con un plazo de ejecución de hasta 31 de diciembre de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato.

3) Que mediante memorando No. 201812000013044 de fecha 26 de junio de 2018, el supervisor del contrato solicita realizar una modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018, argumentando lo siguiente:

*"se solicita que la **CLÁUSULA OCTAVA, GARANTÍAS**, quede solamente con las garantías de cumplimiento y calidad de servicio así:*

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 067 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI CON NIT: 860.015.971-2 Y ECO INDUSTRIA SAS. CON NIT: 900.140.609-1

*"**CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente: Cumplimiento: Deberá constituirse por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato; Calidad del servicio: Deberá constituirse por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato."*

Se anula el texto correspondiente a la responsabilidad civil extracontractual, debido a que el valor total del contrato no da para que se aplique esta garantía y no se contempló en los estudios previos.

7) Que el contrato se encuentra vigente y la solicitud se encuentra autorizada por el Secretario General, siendo procedente la celebración de la presente Modificación No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 067 de 2018.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la **CLÁUSULA OCTAVA** del contrato de prestación de servicios 067 – 2018, quedando así:

"El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente: Cumplimiento: Deberá constituirse por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato; Calidad del servicio: Deberá constituirse por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato; PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista dispone de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 067 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI CON NIT: 860.015.971-2 Y ECO INDUSTRIA SAS. CON NIT: 900.140.609-1

Garantía Única de Cumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones, o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso."

CLÁUSULA SEGUNDA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes.

CLÁUSULA TERCERA. – Las demás cláusulas y condiciones no sufren ninguna modificación y por tanto continúan vigentes.

Para que conste, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en Bogotá D.C., a los **26 días del mes de Junio de 2018.**

El INCI,

DARIO JAVIER MONTAÑEZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL INCI

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO GARZON DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECO INDUSTRIA SAS